

28.07.2020

Recomendación sobre distribución de dividendos

En respuesta a la situación de incertidumbre económica generada por la pandemia provocada por el COVID-19, los supervisores y reguladores bancarios siguen prestando especial atención a las políticas de distribución de los resultados y de remuneraciones de las entidades de crédito y, en particular, a cualquier impacto que estas políticas puedan tener en el mantenimiento de una base sólida de capital.

El Banco Central Europeo el 27 de julio ha adoptado una nueva Recomendación (ECB/2020/35) en materia de dividendos, que se extenderá hasta 1 de enero de 2021, en la que invita a las entidades y grupos significativos que supervisa directamente a abstenerse de pagar dividendos en efectivo y de asumir compromisos irrevocables de pagarlos, así como de recomprar acciones para remunerar a los accionistas, en 2020. Se espera que las autoridades nacionales apliquen esta Recomendación a las entidades menos significativas. De esta forma, se promueve continuar con la adopción de actuaciones consistentes con el importante papel que las entidades de crédito desempeñan, proporcionando crédito a la economía real en situaciones de incertidumbre económica como la que atravesamos.

En esta línea de actuación, el Banco de España ha acordado en el día 27 de julio de 2020 extender dichas recomendaciones a las entidades de crédito menos significativas que están bajo su supervisión directa.

Estas medidas siguen la Recomendación, de 8 de junio, de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) sobre limitación de las distribuciones de capital durante la pandemia de COVID-19 (JERS/2020/07).

En concreto, el Banco de España recomienda que:

- Hasta el 1 de enero de 2021, las entidades menos significativas no paguen dividendos¹ ni asuman compromisos irrevocables de pagarlos, en 2020. Asimismo, recomienda que no realicen compras de acciones ni adopten otro tipo de medidas para remunerar en efectivo a sus accionistas.
- Las entidades menos significativas que no puedan cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, por considerar que existen impedimentos legales para ello, expliquen esta situación al equipo del Banco de España que lleva su supervisión.

¹ El término «dividendo» utilizado en la presente Recomendación se refiere a cualquier tipo de desembolso en efectivo en relación con el capital de nivel 1 ordinario que tenga el efecto de reducir la cantidad o la calidad de los fondos propios.

Esta recomendación se aplicará a nivel de grupo consolidado, si se trata de un grupo consolidado de entidades menos significativas, como se define el punto 23 del Artículo 2 del Reglamento (EU) n° 468/2014 de 16 de abril, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas, o a nivel de entidad individual como se define en el punto 7 de dicho artículo, si la entidad no es parte de un grupo consolidado de entidades.

Dada la naturaleza temporal de esta medida, el Banco de España, de acuerdo con las demás autoridades europeas, reevaluará la situación económica y de estabilidad del sistema financiero en el último trimestre del año.